



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de WILLIAM ROBERTO GIL OSPINO contra RICAR WILLIAM MACHUCA SERRANO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01515-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **WILLIAM ROBERTO GIL OSPINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.051.674, en contra de **RICAR WILLIAM MACHUCA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.056.518, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -contrato de prestación de servicios-³:

a) VEINTIDOS MILLONES TRESCIETON CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$22'340.495.00, por concepto del capital adeudado y contenido en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado aportado.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día en que se hizo exigible, esto es 5 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JAIME EDUARDO MOSQUERA ESCOBAR** identificado con cédula de

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

ciudadanía No. 80.858.792 y de tarjeta profesional No. 196.779 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>1 hoy 13 de enero de 2021.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc0d672258ccb52f706a5f13a6d3f145089d08a9df71bcc2a24988665927806**
Documento generado en 12/01/2021 06:28:23 a.m.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.